

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes  
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

**Comité II**

Tortugas terrestres y galápagos (*Testudines* spp.)

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE TORTUGAS TERRESTRES Y GALÁPAGOS (*TESTUDINES* SPP.)

*Este documento ha sido preparado por Estados Unidos de América, a petición de la Presidencia, sobre la base del documento CoP17 Doc. 73, tras las deliberaciones en la novena sesión del Comité II (véase el documento CoP17 Com. II Rec. 9).*

**Dirigida a la Secretaría**

- 17.A La Secretaría deberá hacer participar al Gobierno de Madagascar y otros interesados pertinentes a fin de prestar asistencia urgente para combatir la recolección y el comercio ilegales de la tortuga de Madagascar o angonoka (*Astrochelys yniphora*).

**Dirigida a la Secretaría**

17.WW La Secretaría deberá:

- a) con los fondos ya facilitados, establecer y convocar un Equipo especial sobre tortugas terrestres y galápagos de la CITES (Equipo especial), cuyo funcionamiento se basará en lo establecido en la Decisión 17.XX. Entre los miembros del Equipo especial podrían incluirse la Red de observancia de la legislación sobre fauna y flora silvestre de la ASEAN, los miembros del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, Madagascar y las Partes de Asia más afectadas por el comercio ilegal de tortugas terrestres y galápagos y sus partes y derivados, así como otras personas que, a juicio de la Secretaría, pueden contribuir a la labor del Equipo especial;
- b) conseguir fondos para apoyar la labor y reuniones adicionales del Equipo especial hasta la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes;
- c) trabajar para establecer una plataforma segura de comunicaciones electrónicas para el Equipo especial (por ejemplo, CENComm Environet de la Organización Mundial de Aduanas);
- d) transmitir las conclusiones y recomendaciones del Equipo especial establecido con arreglo al párrafo c) de la Decisión 17.XX a la 69ª reunión del Comité Permanente para su consideración, y formular sus propias recomendaciones según proceda; y
- e) transmitir al Comité Permanente un informe de los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del Comité por las Partes, como se describe en el párrafo c) de la Decisión 17.ZZ, para que lo examine en su 70ª reunión.

### ***Dirigida al Equipo especial sobre tortugas terrestres y galápagos***

17.XX El Equipo especial deberá:

- a) según considere apropiado, intercambiar información de inteligencia y de otra índole acerca del comercio ilegal de tortugas terrestres y galápagos;
- b) deliberar acerca de cuestiones de observancia y aplicación relacionadas con el comercio ilegal de tortugas terrestres y galápagos como se describe en los Anexos 1 a 4 el documento CoP17 Doc. 73 y cualquier otro material que considere pertinente; y
- c) presentar sus conclusiones y recomendaciones, por conducto de la Secretaría, a la 69ª reunión del Comité Permanente, con miras a fortalecer la observancia y la aplicación de la Convención por las Partes en relación con estas especies.

### ***Dirigida a las Partes***

17.YY Las Partes deberán:

- a) tomar medidas para reforzar la aplicación y la observancia de la Convención para las tortugas terrestres y galápagos, en especial las recomendaciones del Comité Permanente con arreglo a los párrafos a) y b) de la Decisión 17.ZZ; y
- b) notificar a las reuniones 70ª y 71ª del Comité Permanente, por conducto de la Secretaría, las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones del Comité, con arreglo a los párrafos a) y b) de la Decisión 17.ZZ.

### ***Dirigida al Comité Permanente***

17.ZZ El Comité Permanente deberá:

- a) en su 69ª reunión, examinar las conclusiones y recomendaciones de la Secretaría y el Equipo especial, con arreglo al párrafo d) de la Decisión 17.WW y el párrafo c) de la Decisión 17.XX, y recomendar medidas de las Partes, según considere apropiado, para reforzar la observancia y la aplicación de la Convención para estas especies;
- b) en sus reuniones 70ª y 71ª, evaluar los informes presentados por las Partes con arreglo al párrafo b) de la Decisión 17.YY, y determinar si se requieren otras recomendaciones o medidas, incluidas medidas de cumplimiento apropiadas de conformidad con la Resolución Conf. 14.3; y
- c) presentar un informe sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados por el Comité, el Equipo especial y las Partes en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.